

JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA

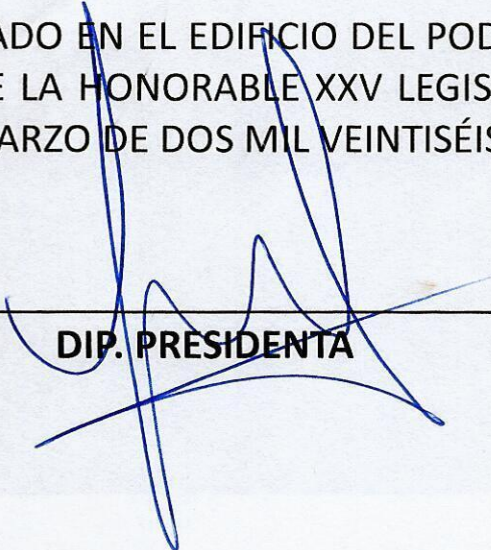
EN LO GENERAL: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, A SOLICITUD DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE APLAZA EL INICIO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ÚNICAMENTE EN EL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, CONTEMPLADA INICIALMENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2026, ESTABLECIENDO COMO NUEVA FECHA A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE LA MISMA ANUALIDAD.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

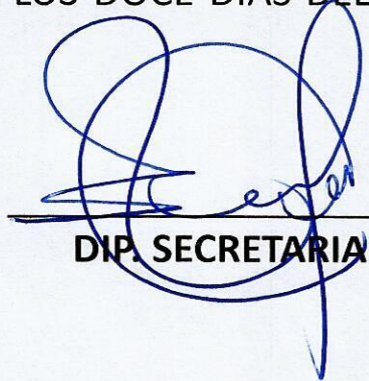
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

17 MAR 2026

2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."
**DIRECCION DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, acuerdo por el cual, **A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE CONCEDE EL APLAZAMIENTO DEL INICIO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ÚNICAMENTE EN EL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, QUE FUE CONTEMPLADA A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2026, ESTABLECIÉNDOSE COMO NUEVA FECHA, A PARTIR DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MI VEINTISÉIS,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. - La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



SEGUNDA. - En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 27 de febrero del presente año, fue recibido por oficialía de partes de este Congreso, escrito que remite el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 65 de la Constitución Política local, así como del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo transitorio segundo, párrafos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, por el cual, se remite, la solicitud de aplazamiento referida.

CUARTA. - Con fecha 05 de marzo de 2026, fue recibido oficio 14/2026, en alcance al oficio señalado en el considerando anterior, por parte de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, signado por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, por el cual se reitera la solicitud señalada, en los puntos y señalamientos referidos en el escrito inicial.

QUINTA. - Los oficios antes descritos, fueron remitidos por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, Liliana Michel Sánchez Allende, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficios de números 6695 y 7040, de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.



SEXTA.- La solicitud pretende que se aplaze el inicio de vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California, únicamente en el partido judicial de playas de Rosarito, contemplada a partir del primero de marzo de dos mil veintiséis, estableciéndose como nueva fecha, a partir del veinte de marzo de dos mil veintiséis, lo anterior, derivado de la petición realizada por la Fiscalía General del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California, con la finalidad de armonizar criterios jurídico y administrativos en busca de efficientar los procedimientos en relación a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado, particularmente en el partido judicial de Playas de Rosarito, así como fortalecer el correcto funcionamiento dentro de dichas instituciones y evitar complicaciones o afectaciones derivadas del inicio de operación bajo un nuevo esquema de impartir y administrar justicia.

SÉPTIMA.- Con fecha 15 de enero de 2026, esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en la fracción XXX del artículo 73 y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, así como en los artículos 13, 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 37 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, emitió **DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivado de la solicitud realizada a este órgano legislativo por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Poder Judicial, ambos del Estado de Baja California, con fecha 13 de enero de 2026.

OCTAVA.- Entre el inicio de **vigencia de la declaratoria en cita**, Se declaró la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California, en los distintos partidos judiciales, sedes y fechas entre ellas en el punto número 1, la del **Partido Judicial de Playas de Rosarito: A** partir del **01 de marzo de 2026**, para la promoción de controversias tramitadas en



materia Civil y Familiar así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa, conforma a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

NOVENA. - Sin embargo, como lo refiere en la solicitud planteada, en sus oficios de fechas 27 de febrero y 05 de marzo de 2026, en el partido judicial de playas de Rosarito, no fue posible, su implementación el día primero de marzo de 2026, por lo que solicita su aplazamiento, para poder estar en condiciones de armonizar criterios jurídicos y administrativos en busca de eficientar los procedimientos en relación a la implementación del Código Nacional en mención. Ahora bien, aunque el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares fue expedido el 8 de junio de 2023, su implementación será gradual. Tanto a nivel federal como en nuestra entidad federativa, su entrada en vigor depende de que el poder judicial local, solicita al Congreso del Estado, la expedición de una declaratoria de vigencia. Siendo, el plazo máximo para hacerlo es el 1 de abril de 2027.

DÉCIMA. - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día once de marzo de 2026, las diputaciones integrantes de la misma, aprobaron el presente Acuerdo para la presentación ante el pleno

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la petición realizada por **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL APLAZAMIENTO DEL INICIO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO, ÚNICAMENTE EN EL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTABLECIÉNDOSE COMO NUEVA FECHA A PARTIR DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**



SEGUNDO.- Derivado de lo referido en el punto anterior, en cuanto al Partido Judicial de Playas de Rosarito, se aplicará el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a partir del 20 de marzo de dos mil veintiséis, en cuanto a la promoción de controversias tramitadas en materia civil y familiar, así como sus procedimientos preparatorios, recursos y medios de defensa conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California, los juicios no contenciosos, en particular jurisdicción voluntaria.

TERCERO. - Publíquese la presente solicitud de aplazamiento de inicio de vigencia, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. - La presente ampliación de inicio de vigencia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase copia de la presente ampliación de vigencia, a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, como titular de la presidencia de la comisión para la coordinación del sistema de justicia civil y familiar, para su conocimiento, y para que, por su conducto, se solicite la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Baja California, así como del presente aplazamiento.

SEXTO. - Comuníquese la presente ampliación de vigencia al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, para su conocimiento.

Dado en sesión virtual, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE



DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE CONCEDE EL APLAZAMIENTO DEL INICIO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ÚNICAMENTE EN EL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, QUE FUE CONTEMPLADA A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2026, ESTABLECIÉNDOSE COMO NUEVA FECHA, A PARTIR DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MI VEINTISÉIS.